

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2023-00161**. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2023. A Despacho del señor Juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

EXTREMO PASIVO	NOTIFICADO SI/NO (FECHA)	CONTESTO SI/NO (FECHA)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICO
HDI SEGUROS S.A.	SI (18-08-2023)	SI (18-08-2023)	notificaciones@gha.com.co presidencia@hdi.com.co
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.	SI (15-09-2023)	SI (15-09-2023)	notificaciones@vcastilloabogados.com

Jayber Montero Gómez.
Secretario.



Auto.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: **GHERALDINE TRUJILLO SEPÚLVEDA Y OTROS**
DEMANDADOS: **TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. Y OTRO.**
RADICACIÓN: **760013103015-2023-00161-00.**

Vía mensaje de datos allegado el 18 de agosto de los corrientes, la parte demandada, HDI SEGUROS S.A., designa apoderado judicial y contesta la demanda dentro del término legal, oponiéndose a la totalidad de las pretensiones, en donde promueve excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y además solicita pruebas, de ahí que, se agregará tal contestación al expediente.

Igualmente, en escritos separados, la compañía HDI SEGUROS S.A., propone excepción previa denominada “falta de jurisdicción y competencia” de manera que se tramitara en cuaderno aparte conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley 1564 de 2012.

En otro orden de ideas, la entidad demandada HDI SEGUROS S.A solicita señalar caución para efectos de levantar las medidas cautelares ordenadas en su contra, de ahí que, el inciso 3º del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, consagra que el demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable.

Acorde con lo antes expuesto, considera el despacho que la solicitud elevada por el mandatario judicial de la aseguradora es procedente al tenor de las normas citadas, razón por la cual, se accederá a su pedimento.

Acto seguido, la parte demandante descurre traslado de las contestaciones allegadas por la aseguradora y la empresa TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A., pronunciándose frente a las excepciones propuestas por la compañía, aportando documentación y solicitando pruebas, escritos que se agregarán al expediente digital.

Por otra parte, es allegado memorial poder el pasado 15 de septiembre de los corrientes, en donde la entidad TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A., en calidad de demandada designa apoderado judicial, contesta la demanda dentro del término legal, presentando aposición a la totalidad de las pretensiones incoadas, donde también promueve excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y además solicitan pruebas; por tanto, tales escritos se agregarán al expediente para que obre y conste.

Así mismo, en escritos separado, la compañía TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A, llama en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS S.A.; con ocasión la póliza de responsabilidad N° 4059853 suscritas con la compañía de transporte; por tanto, se ordenará tramitar en cuadernos separados dicho llamamiento en garantía.

Por lo que sigue, una vez notificados la totalidad de las partes, se correrá traslado de las excepciones de mérito y las objeciones presentadas por las demandas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por notificadas a las entidades demandadas, HDI SEGUROS S.A. y TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A; conforme las fechas indicadas en constancia secretarial, desde el pasado 18 de agosto y 15 de septiembre de 2023 respectivamente, según lo dispuesto en artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Reconocer Personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado en ejercicio de la profesión, para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder que le fue otorgado por la demandada HDI SEGUROS S.A.

Tercero: Reconocer Personería a la doctora VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder que le fue otorgado por la demandada TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.

Cuarto: Tener como contestada oportunamente la demanda por HDI SEGUROS S.A. y TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A; a través de su mandatario, desde el pasado 18 de agosto de 2023 y 15 de septiembre de 2023 respectivamente, y agréguese, para que obren y consten en el expediente, los escritos de contestación a la demanda.

Quinto: Tramitar en cuadernos separados el llamamiento en garantía que efectuó la entidad demandada TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. a HDI SEGUROS S.A.; así como la excepción previa denominada "Falta de Legitimación en la Causa por Activa".

Sexto: Atendiendo la solicitud elevada por la demandada, se señala como caución a HDI SEGUROS S.A., la suma de \$1.562.299.008,00; caución que puede ser prestada con garantía real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero,

títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financiera.

La anterior caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Séptimo: Agregar a los autos para que obre y conste, el escrito allegado por la parte demandante, que descurre traslado de las contestaciones a la demanda por HDI SEGUROS S.A. y TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Firmado electrónicamente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

CEBT

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
20/11/2023



JAYBER MONTERO GÓMEZ.
SECRETARIO.

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c4db8a21e57cfea92254359d2a90a9c26452f179d1ed20fdbbf8223a0592cd**
Documento generado en 17/11/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>